



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Radicado : 2021-00130

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., se observa que:

1.- Omitió indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Debe aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, actualizado con una fecha de expedición inferior a 30 días, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

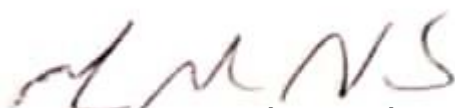
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ